

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con solicitud pendiente. Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) diciembre del dos mil veinte (2020)

Auto:	1343
Radicado:	76001 31 10 014 2017 00296 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	SANDRA JULIA LEITON CHACÓN
Interdicto:	ESPERANZA CHACÓN MAÑUNGA
Decisión:	Responde y requiere a la parte demandante

Para responder a la solicitud presentada por la señora SANDRA JULIA LEITON CHACÓN en virtud de la cual aduce no estar notificada de ningún avance de este proceso desde el auto de admisión del 15 de septiembre de 2017, se le informa que en el decurso procesal de conformidad con el artículo 278 numeral 2º del C.G.P. en concordancia con la Sentencia SC12137-2017 proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017 -M.P. Luis Alfonso Rico-, este Despacho **profirió sentencia de plano y escrita el 26 de marzo de 2019** en virtud de la cual se decretó la interdicción judicial de la señora **ESPERANZA CHACÓN MAÑUNGA** designando

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17

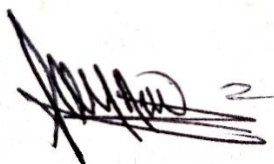
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

como curadora legítima y general a la aquí solicitante, ordenándole que a partir de la ejecutoria de este proveído, realizara bajo juramento la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes de su prohijada para efectos de proceder a realizar la posesión del cargo.

Ante tal efecto, el apoderado judicial de la parte actora allegó mediante memorial del 21 de mayo de 2019, la constancia de publicación del aviso de la sentencia proferida en el Diario de Occidente, sin que se evidencie que la señora SANDRA JULIA LEITON CHACÓN cumpliera lo ordenado en el proveído de interdicción judicial, por lo que a través de auto del 09 de julio de 2019 se le insta para que aporte el inventario y avalúo de bienes de la declarada interdicta, pero hasta la fecha no se ha cumplido con lo preceptuado.

Como consecuencia de lo anterior y con el fin de poder continuar avante con lo ordenado en la sentencia del 26 de marzo de 2019, se **REQUIERE** a la señora **SANDRA JULIA LEITON CHACÓN** para que realice la elaboración de un inventario y avalúo de bienes de la señora **ESPERANZA CHACÓN MAÑUNGA** a efectos de realizar la posesión del cargo de curadora legítima y general, que desempeñará hasta que se lleve a cabo la revisión ordenada por la Ley 1996 de 2019 prevista a partir del 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

MD

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 132 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, tres (03) de diciembre del 2020



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ